

**Secretaría:** Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2018-00798-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando reconocer canales digitales de notificación de la parte demandada. Para su conocimiento. Provea.

Sincelejo, 28 de septiembre de 2023.

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

**Radicación** : 70-001-40-03-006-2018-00798-00  
**Demandante** : Crezcamos S.A.  
**Demandado** : Marlon John Cuello Stuart

El apoderado judicial del Crezcamos S.A., parte demandante dentro del proceso, en memorial que antecede dirigido al correo electrónico institucional del despacho, solicita la inclusión de la dirección electrónica [marlon.cuello@correo.policia.gov.co](mailto:marlon.cuello@correo.policia.gov.co) como perteneciente al demandado Marlon Jhon Cuello Stuart, para surtir su notificación, la cual alega fue aportada por el demandado a la solicitud de crédito realizado ante la entidad ejecutante.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)"*

Examinado el memorial presentado, el despacho encuentra que la parte demandante, aportó copia del desprendible de pago correspondiente al descuento por nómina realizado al señor Marlon John Cuello Stuart correspondiente al mes de noviembre de 2016, en el cual aparece asociado al ejecutado el correo electrónico [marlon.cuello@correo.policia.gov.co](mailto:marlon.cuello@correo.policia.gov.co), razón por la cual se evidencia que se cumple con lo previsto en la norma antes citada.

Visto lo anterior, el despacho tendrá como canal digital para notificación de la demanda al ejecutado, el correo electrónico reportado por la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

## **RESUELVE:**

Tener como canal digital para notificación de la demanda al señor Marlon John Cuello Stuart, parte ejecutada, el correo electrónico [marlon.cuello@correo.policia.gov.co](mailto:marlon.cuello@correo.policia.gov.co), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
**JUEZA**